

no reunirías, permanecerá en su empleo hasta que cumplidas las condiciones de aptitud se produzca la primera vacante, pero sólo conservará su puesto en el escalafón en el caso de que hubiese efectuado dichas condiciones dentro de los tres años, contados a partir del momento en que le hubiese correspondido ascender, perdiendo en el escalafón, en caso contrario, los puestos correspondientes a los que mientras tanto hubieran ascendido.

Devengos: Los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire abonarán exclusivamente por entero las pensiones de cruces, los premios de diplomas o de tiempo servido en submarinos, aviación, helicópteros y paracaidistas, cuando se tenga derecho al percibo de una remuneración por este concepto, según las disposiciones vigentes.»

Artículo segundo.—El pase a la situación de «En servicios especiales» originará vacante para el ascenso en la plantilla de procedencia, de no corresponder a la amortización. En el caso de que produzca exceso derivado de la vuelta a activo, se someterá a las normas generales de amortización.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros del Ejército, de Marina y del Aire para que de forma coordinada por la Presidencia del Gobierno (Alto Estado Mayor) dicte las disposiciones necesarias, a fin de aplicar y desarrollar el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que en la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentre en la situación de actividad procedente de la de supernumerario puede volver a esta última para regirse por los nuevos preceptos, sin necesidad de completar los tres años previstos en el artículo sexto, si lo solicita en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor antes mencionada.

Segunda.—Quienes a la publicación del presente Decreto estén en situación de supernumerario o los que habiéndolo estado vuelvan a la misma sufrirán los efectos de no poder ascender y detención en la escala y empleo, prevenidos en el párrafo octavo del artículo sexto, según queda redactado por el artículo primero de este Decreto, tan pronto cumplan tres años más en dicha situación o, en su caso, al cumplir los diez años seguidos o doce alternos, si ese momento es anterior a los tres años citados.

Tercera.—El personal que en la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentre en la situación «Al servicio de otros Ministerios» continuará rigiéndose por su actual legislación durante el plazo de dos años, transcurrido el cual le serán de aplicación los preceptos del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado f) del artículo primero y los artículos sexto y séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Decreto novecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de uno de abril, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2755/1965, de 23 de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos.

El artículo seis de la Ley número ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que la «acción del Estado en favor de la elevación del nivel de vida de las regiones o zonas económicas de baja renta por habitante se realizará mediante el fomento de su industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios».

Tras los oportunos estudios llevados a cabo por un grupo de trabajo constituido en el seno de las Comisiones de Agricultura y Transformación en Regadío, del Plan de Desarrollo, a los que han servido de base los realizados por el Consejo Económico Sindical de Tierra de Campos, se ha llegado a la

conclusión de que una de las comarcas españolas más necesitadas de un plan conjunto de promoción para la elevación del nivel de vida de sus habitantes es la Tierra de Campos, que incluye territorios de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Las adversas condiciones de clima y suelo que imperan en dicha zona, la atomización de la propiedad, la escasa diversificación de las actividades productivas, la falta de ganadería, el incipiente desarrollo de la industria y de los servicios han determinado unos resultados económicos deficitarios en la mayor parte de las explotaciones agrícolas y una marcada tendencia hacia la emigración que se ha agudizado en los años del decenio mil novecientos cincuenta-sesenta y en los transcurridos de la actual década.

Todos los factores anteriormente indicados aconsejan llevar a cabo en Tierra de Campos, dentro de las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social, una labor enérgica de promoción de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población de la comarca y a asegurar la fijación en la misma de la que pueda quedar ocupada en actividades agrarias, de la industria o de los servicios, en el volumen conveniente para alcanzar y mantener un nivel de ingresos adecuado.

La actuación a desarrollar en la comarca se desglosa en una rama de medidas diversas, que abarcan desde la fusión de Municipios con vistas a la concentración de los núcleos de población excesivamente dispersos, la mejora del medio de vida rural que asegure el asentamiento de la población en los centros más adecuados, concentrando los servicios de enseñanza, sanitarios, establecimiento de industrias, etc., hasta aquellas medidas encaminadas a la reestructuración de la Empresa agraria para que alcance condiciones de viabilidad económica, por su dimensión, actividades productivas, capitalización y tecnificación de la Empresa.

El conjunto de las medidas previstas será ejecutado con carácter de urgencia en el plazo máximo de seis años, habiéndose programado con detalle las inversiones en cada uno de los años, y para los dos primeros años, que encajan dentro del período de vigencia del Plan de Desarrollo Económico y Social, el detalle de la financiación pública a realizar.

La ejecución de las actuaciones previstas se encomienda a los Ministerios y Organismos competentes por razón de la materia y para coordinar todas las acciones y velar por el mejor desarrollo de las mismas en los plazos previstos, se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, un Patronato, una Comisión gestora y una gerencia del desarrollo económico-social de Tierra de Campos, señalándose la composición y las funciones de dichos órganos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban el Programa de Inversiones y las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, elaborado por las Comisiones de Agricultura y Transformación en Regadío del Plan de Desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Se encomienda a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Industria y de Agricultura la ejecución de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación del presente Decreto, la comarca de Tierra de Campos comprende los términos municipales de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León, que se relacionan en el anexo número uno, si bien, mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrán extenderse las actuaciones, por lo que afecta a la provincia de Zamora, a otros términos municipales de la misma que reúnan similares condiciones económicas y sociales.

Artículo tercero.—Uno. Las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y social de la comarca se orientarán en una doble dirección: mejora de su estructura económica y elevación del medio de vida rural.

Dos. Las acciones indicadas en el número anterior se coordinarán para que sus efectos esenciales se produzcan dentro de un período de seis años, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, si bien se podrá prolongar la duración de aquellas actuaciones que por su naturaleza así lo exijan.

Tres. Se encomienda a los Consejos Económicos Sindicales Provinciales de Palencia, Valladolid, Zamora y León las funciones de información y divulgación de cuanto se refiera a las actuaciones previstas en el presente Decreto, así como la estimación de los resultados alcanzados y propuesta, a través del Patronato a que se refiere el artículo once, de cuantas iniciativas se estimen convenientes para la consecución de los objetivos perseguidos.

Artículo cuarto.—La mejora en la estructura económica de la comarca se llevará a cabo principalmente a través de:

a) La aceleración de las obras para transformación de secano en regadío del sistema Carrión-Pisuerga, que afecta a la zona oriental de la comarca, e iniciación de las obras de construcción del pantano de Riaño en la zona occidental. En esta última zona podrá intensificarse el ritmo de la transformación en regadío, previo acuerdo de la Comisión Delegada a la vista de los proyectos definitivos actualmente en estudio.

b) La aceleración de la concentración parcelaria y creación de Empresas agrarias, bien sean individuales o mediante la agrupación de agricultores, que alcancen en secano la dimensión mínima de cien a ciento cincuenta hectáreas, o en cualquier caso una producción final agraria mínima entre trescientas cincuenta mil y seiscientas cincuenta mil pesetas, según calidades de la tierra y situación social, de acuerdo con lo que al respecto se determine en los Decretos de Ordenación Rural a que se refiere el artículo sexto. La Organización Sindical colaborará en la promoción de dichas agrupaciones.

c) El fomento de la ganadería y de la producción de piensos y forrajes y, de modo particular, en el secano la reducción de la superficie actual de barbecho, y en el regadío el momento de la producción de la remolacha azucarera.

d) El establecimiento de industrias para transformación y mejor aprovechamiento de los productos obtenidos por la agricultura comarcal.

e) La instalación de otras industrias con elevado coeficiente de ocupación, especialmente femenina, por unidad de capital, en los núcleos de la comarca que se enumeran en el apartado a) del artículo séptimo.

f) La investigación sobre los problemas característicos de las actividades agrarias en la zona, la formación profesional de los agricultores y la expansión de los programas de extensión agraria.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes, las principales medidas que se adoptarán para conseguir la modificación del medio rural serán:

a) Fusión de Municipios mediante expediente, que el Ministerio de la Gobernación instruirá de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

b) Creación por el Ministerio de Educación Nacional de grupos escolares, de enseñanza primaria y de centros de enseñanza secundaria y formación profesional, con arreglo a la localización que se determine por el Patronato a que se hace referencia en el artículo once.

c) Aceleración de las obras de infraestructura, abastecimiento y distribución de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado, centros sanitarios y otras de carácter público en los núcleos urbanos indicados en el anexo número dos.

Artículo sexto.—Se declara a la comarca de Tierra de Campos sujeta a ordenación rural, y se otorga a las Empresas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto los beneficios máximos previstos en las disposiciones relativas a dicha ordenación.

Antes del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis el Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, dictará los Decretos respectivos de ordenación rural, referidos a comarcas homogéneas, constituidas cada una por los términos municipales que se determinen de los relacionados en el anexo primero.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Industria y de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas a fin de declarar zonas de preferente localización industrial:

a) Las poblaciones de Carrión de los Condes, Medina de Rioseco, Sahagún y Villalpando, para las industrias incluidas en el apartado c) del artículo cuarto, y

b) Toda la comarca de Tierra de Campos para las industrias a que se refiere el apartado d) del repetido artículo cuarto.

A las referidas industrias se les podrá conceder, además, subvenciones con cargo a la partida número ciento uno-seiscientos doce de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo octavo.—Los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación elaborarán los programas correspondientes para llevar a cabo, en la medida y el ritmo que sea posible, la concentración de los centros de enseñanza, sanidad y servicios municipales.

El Ministerio de Educación Nacional propondrá las modificaciones que resulten necesarias en los estímulos a los Centros privados de segunda enseñanza para fomentar el establecimiento de tales Centros en los núcleos de la comarca que se citan en el apartado a) del artículo séptimo.

Artículo noveno.—Para la realización de las inversiones de infraestructura en los veintitrés municipios a que se refiere el apartado c) del artículo quinto, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, un programa para la resolución de sus necesidades más urgentes.

A los efectos dispuestos en este artículo se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos los Vicesecretarios provinciales de Ordenación Social, de Ordenación Económica y de Obras Sindicales, y cuatro representantes de la Organización Sindical, dos de ellos pertenecientes al sector social y otros dos al sector económico.

Artículo décimo.—Uno. Dentro del programa de Inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se aprueba el programa de inversiones a realizar en la comarca de Tierra de Campos durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, que figura en el anexo número tres de la presente disposición.

Dos. Con carácter indicativo se inserta, asimismo, el programa total de reestructuración de la comarca de Tierra de Campos (anexo número cuatro).

Artículo undécimo.—Para asegurar la coordinación de todas las actuaciones en la comarca de Tierra de Campos previstas en el presente Decreto se crea un Patronato, una Comisión Gestora y una Gerencia.

El Patronato, dependiente de la Presidencia del Gobierno, estará compuesto por un Subcomisario representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo, que actuará de Presidente; los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León, los Delegados provinciales de Sindicatos, los miembros de la Comisión Gestora y un Gerente nombrado por la Presidencia del Gobierno, que actuará de Secretario.

La Comisión Gestora estará presidida por el Gerente e integrada por dos representantes del Ministerio de Agricultura, dos de Obras Públicas, uno de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria y de la Vivienda, dos representantes de la Organización Sindical, uno de la Sección Económica y otro de la Sección Social, y un representante de la Diputación de Palencia.

En el seno de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de cada una de las provincias afectadas, los Gobernadores civiles respectivos podrán constituir ponencias de trabajo y designar un enlace permanente con los órganos antes mencionados.

Artículo duodécimo.—Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Cumplir las directrices generales marcadas por el presente Decreto para el desarrollo y realización del programa.

b) Examinar, acordar y proponer los programas periódicos, anuales y bienales, para el desarrollo del programa, los cuales deberán ser redactados y presentados por la Comisión Gestora, sobre la base de los proyectos y de la ejecución de las obras, instalaciones y servicios recogidos en el presente Decreto o en las disposiciones y servicios que se dicten para su desarrollo.

c) Analizar y estudiar los informes sobre la realización de los programas parciales y de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos que no hayan podido ser solventadas por el Gerente o por la Comisión Gestora y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su solución en el plazo más breve posible.

d) Proponer que sean dictadas por los Ministerios competentes las disposiciones oficiales que procedan para el más eficaz cumplimiento de las finalidades y objetivos de este Decreto.

e) Señalar las normas que deben regir las relaciones de la

Comisión Gestora y de la Gerencia con los Organismos oficiales y autónomos y con las empresas colaboradoras que tomen parte en la ejecución de este programa.

f) Estudiar cuantos asuntos relacionados con el programa sometan a su deliberación los miembros del Patronato y la Comisión Gestora, resolviendo acerca de los mismos e informando, en su caso, a la superioridad cuando así proceda.

Para el ejercicio de las funciones anteriores el Patronato deberá ser informado por el Gerente, como Presidente además de la Comisión Gestora, sobre el desarrollo y ejecución del programa.

Artículo decimotercero.—La Comisión Gestora tendrá las funciones específicas siguientes:

a) Elaborar, de acuerdo con las directrices señaladas por el presente Decreto, los programas anuales o bienales para someterlos al conocimiento y acuerdo, en su caso, del Patronato, el cual a su vez habrá de presentarlos a los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, para su posterior aprobación.

b) Coordinar las obras proyectadas en los programas anuales o bienales para que su ejecución por los Organismos ministeriales competentes se efectúe oportunamente de acuerdo con dichos programas.

c) Llevar a efecto todos y cada uno de los extremos recogidos en los programas anuales o bienales para el logro de los objetivos determinados en el presente Decreto.

d) Servir de enlace entre los Organismos oficiales que intervengan en el desarrollo de este programa y entre aquéllos y el Patronato para el desarrollo de la Tierra de Campos.

e) Cumplir cuantas Ordenes, acuerdos y resoluciones se dicten en relación con la presente disposición.

f) Informar el presupuesto de atenciones de los órganos creados al amparo de lo señalado en el presente Decreto, dentro de los créditos actualmente habilitados a los Departamentos interesados.

g) Recoger y estudiar las ponencias de trabajo elaboradas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Artículo decimocuarto.—El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las programaciones anuales o bienales para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, presentándolas a su vez a la Comisión Gestora.

b) Gestionar que los estudios, proyectos y ejecución de las obras, instalaciones y servicios aprobados por la Presidencia, se lleven a cabo oportuna y coordinadamente por los Organismos oficiales y autónomos y por las empresas colaboradoras a quienes corresponda su realización.

c) Conocer periódicamente la situación administrativa de los estudios y proyectos y la síntesis comprensiva de las características técnicas y económicas de cada uno de éstos una vez que se aprueben por los respectivos Ministerios, y todos aquellos aspectos que se consideren más interesantes para la realización del programa, informando de todo ello a la Comisión Gestora y al Patronato.

d) Divulgar los beneficios que se deriven del logro de los objetivos señalados en el presente Decreto y promover la iniciativa privada para su colaboración en el programa.

e) Efectuar periódicamente los balances generales de las anualidades previstas e inversiones realizadas y los particulares de los presupuestos aprobados y costos efectivos, así como también de los beneficios que en todos los aspectos se deriven de la realización de este programa.

f) Formar las estadísticas del desarrollo del programa.

g) Preparar los presupuestos de atenciones y organizar la actividad administrativa de los órganos a que se refiere el artículo once.

h) Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Gestora.

i) Realizar las misiones inherentes al cargo de Gerente.

Para cumplir las anteriores obligaciones serán facilitados al Gerente por los Organismos oficiales y autónomos que intervengan en el programa cuantos datos y antecedentes fueran precisos para el desarrollo de su misión.

Artículo decimoquinto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas necesarias y se dictarán y propondrán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO 1

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Aguilar de Campos.	Santa Eufemia del Arroyo.
Almaraz de la Mota.	Tanervás de Campos.
Barcial de la Loma.	Tamariz de Campos.
Becilla de Valderaduey.	Torrehumos.
Berrueces.	Unión de Campos (La).
Bolaños de Campos.	Urones de Castroponce.
Bustillo de Chaves.	Urueña.
Cabezón de Valderaduey.	Valdenebro de los Valles.
Cabreros del Monte.	Valdunquillo.
Castrobol.	Valverde de Campos.
Castroponce.	Vega de Ruiponce.
Ceinos.	Villabaruz de Campos.
Cuenca de Campos.	Villabrágima.
Fontihoyuelos.	Villacarralón.
Gatón de Campos.	Villacid de Campos.
Herrín de Campos.	Villacreces.
Mayorga.	Villaesper.
Medina de Rioseco.	Villafredes de Campos.
Melgar de Abajo.	Villafrechós.
Melgar de Arriba.	Villagarcía de Campos.
Monasterio de Vega.	Villagómez de la Nueva.
Montealegre.	Villalán de Campos.
Moral de la Reina.	Villalba de la Loma.
Morales de Campos.	Villalón de Campos.
Palacios de Campos.	Villamuriel de Campos.
Palazuelo de Vedija.	Villanueva de la Condesa.
Pozuelo de la Orden.	Villanueva de los Caballeros.
Quintanilla del Molar (enclavado en Zamora).	Villanueva de San Mancio.
Roales (enclavado en Zamora).	Villardefrades.
Saelices de Mayorga.	Villavellid.
San Pedro de Latarce.	Villavicencio de los Caballeros.
	Zorita de la Loma.

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Abarca.	Manquillos.
Abastas.	Marcilla de Campos.
Amayuelas de Abajo.	Mazariegos.
Amayuelas de Arriba.	Mazuecos de Valdeginate.
Ampudia.	Melgar de Yuso.
Amusco.	Meneses de Campos.
Añoza.	Monzón de Campos.
Arconada.	Osornillo.
Astudillo.	Osorno.
Autilla del Pino.	Palencia.
Autillo de Campos.	Paredes de Nava.
Baquerín de Campos.	Pedraza de Campos.
Becerril de Campos.	Perales.
Belmonte de Campos.	Piña de Campos.
Boada de Campos.	Pozo de Urama.
Boadilla del Camino.	Población de Campos.
Boadilla de Rioseco.	Pozuelos del Rey.
Cabañas de Castilla (Las).	Requena de Campos.
Capillas.	Revenga de Campos.
Cardeñosa de Volpejera.	Rivilla de Campos.
Carrión de los Condes.	Ribas de Campos.
Castil de Vela.	San Cebrián de Campos.
Castromochó.	San Mamés de Campos.
Cisneros.	San Román de la Cuba.
Frechilla.	Santillana de Campos.
Frómista.	Santoyo.
Fuentes de Nava.	Támara de Campos.
Fuentes de Valdepero.	Torre de los Molinos.
Grijota.	Torremormojón.
Guaza de Campos.	Villacidaler.
Husillos.	Villada.
Itero de la Vega.	Villadiezma.
Lantadilla.	Villaherreros.
Lomas.	Villalcázar de Sirga.

Villalcón.	Villarramiel.
Villalobón.	Villatoquite.
Villalumbroso.	Villaumbrales.
Villamartín de Campos.	Villelga.
Villanueva de la Cueva.	Villeras de Campos.
Villanueva del Rebollar.	Villobo.
Villarmentero de Campos.	Villovieco.

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Bellver de los Montes.	San Esteban del Molar.
Cañizo.	San Martín de Valderaduey.
Castrogonzalo.	San Miguel del Valle.
Castronuevo.	Tapioles.
Castroverde de Campos.	Valdescorriel.
Carecinos de Campos.	Vega de Villalobos.
Cotanes.	Vidavanes.
Fuentes de Ropel.	Villafáfila.
Otero de Sariegos.	Villalobos.
Prado.	Villalpando.
Quintanilla del Monte.	Villamayor de Campos.
Quintanilla del Olmo.	Villanueva de Campo.
Revellinos.	Villardefallavés.
San Agustín del Pozo.	Villarin de Campos.

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE LEON

Escobar de Campos.	Grajal de Campos.
Galleguillos de Campos.	Valderas.
Gordoncillo.	Sahagún.

NUCLEOS SELECCIONADOS

ANEXO 2

Número de orden	Municipio
1	Medina de Rioseco.
2	Valderas.
3	Osorno.
4	Paredes de Nava.
5	Carrión de los Condes.
6	Mayorga.
7	Villabrágima.
8	Monzón de Campos.
9	Becerril de Campos.
10	Villalón de Campos.
11	Villalpando
12	Villanueva del Campo.
13	Villarrín de Campos.
14	Villarramiel.
15	Astudillo.
16	Villada.
17	Frómista.
18	Fuentes de Nava.
19	Villavicencio de los Caballeros.
20	Ampudia.
21	San Pedro de Latarece.
22	Bellver de los Montes.
23	Villafrechós
24	Sahagún.

ANEXO 3

DISTRIBUCION DE LA FINANCIACION PUBLICA A REALIZAR EN TIERRA DE CAMPOS DURANTE LOS AÑOS 1966 Y 1967 EN INVERSION DIRECTA, SUBVENCION Y CREDITO

(En millones de pesetas)

Conceptos	1966			1967		
	Inversión directa	Subvención	Crédito	Inversión directa	Subvención	Crédito
Construcciones agrícolas	—	13,0	52,0	—	15,0	60,0
Maquinaria agrícola	—	40,0	160,0	—	45,0	180,0
Crédito compra tierras	—	—	35,0	—	—	45,0
Concentración parcelaria	166,0	—	—	180,0	—	—
Subsidio a agricultores que vendan sus tierras ...	—	12,0	—	—	12,9	—
Fomento cultivo alfalfa	—	5,0	—	—	7,0	—
Conservación de suelos	3,0	—	—	4,0	—	—
Investigación y experimentación	6,0	—	—	6,0	—	—
Agencias de Extensión	2,5	—	—	3,0	—	—
Centro Regional de Medina de Rioseco	7,0	—	—	8,0	—	—
Escuela de Carrión de los Condes	5,0	—	—	—	—	—
Deshidratadoras de alfalfa	—	0,9	3,6	—	0,9	3,6
Piensos compuestos	—	—	—	—	2,0	8,0
Fábrica de queso	—	2,1	8,4	—	2,1	8,4
Adquisición ganado selecto ovino	—	0,5	4,0	—	1,0	4,0
Albergues ovino y porquerizas	—	4,0	16,0	—	5,0	20,0
Expansión ganado bovino	—	1,0	9,45	—	2,0	9,45
Expansión ganado porcino	—	0,50	5,0	—	0,50	5,0
Inseminación artificial y registro genealógico ...	0,5	—	—	0,5	—	—
Saneamiento ganadero	10,0	—	—	10,0	—	—
Replantaciones forestales	9,2	—	—	14,5	—	—
Regeneración montes bajos	3,6	—	—	5,4	—	—
Mejora de pastos	7,6	—	—	8,4	—	—
Regadíos del I. N. C.	132,0	—	—	185,0	—	—
Subsolados (I. N. C.)	—	5,4	8,1	—	5,4	8,1
Silos y graneros	13,4	—	—	13,4	—	—
Regadíos de Obras Hidráulicas	297,50	—	—	615,1	—	—
Carreteras del Estado	81,0	—	—	90,0	—	—
Carreteras locales	40,0	—	—	50,0	—	—
Carreteras provinciales y caminos vecinales (Diputaciones)	20,0	—	—	26,0	—	—
RENFE	88,3	—	—	51,7	—	—
Grupos escolares	10,0	—	—	13,0	—	—
Enseñanza media y formación profesional (1) ...	—	9,28	9,28	—	9,28	9,28
Industria	—	8,0	32,0	—	8,0	32,0
TOTALES	902,60	101,68	342,83	1.284,0	115,18	392,83

(1) Subvención y crédito de 7.500 pesetas por puesto escolar.

ANEXO 4

INVERSIONES TOTALES A REALIZAR EN LA COMARCA DE TIERRA DE CAMPOS DURANTE EL PERIODO 1966-1967
Y AÑOS SUCESIVOS

(En m'llones de pesetas)

Ministerio, Organismo y tipos de acción	Inversión total (1)	Anualidades	
		1966	1967
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural:</i>			
1. Concentración de explotaciones agrarias:			
Construcciones agrícolas	379,00	65,00	75,00
Maquinaria para Empresas	1.181,00	200,00	225,00
Crédito para compra de tierras	200,00	35,00	45,00
2. Concentración parcelaria	995,50	166,00	180,00
3. Subsidio a agricultores que vendan sus tierras	54,00	12,00	12,00
	2.809,50	478,00	537,00
<i>Dirección General de Agricultura:</i>			
1. Mejora de praderas y fomento de especies forrajeras	35,00	5,00	7,00
2. Conservación de suelos	20,00	3,00	4,00
3. Investigación y experimentación	12,00	6,00	6,00
	67,00	14,00	17,00
<i>Dirección General de Capacitación:</i>			
1. Agencias de Extensión	5,50	2,50	3,00
2. Centro Regional en Medina de Rioseco	15,00	7,00	8,00
3. Escuela Carrión de los Condes	5,00	5,00	—
	25,00	14,50	11,00
<i>Dirección General de Economía de la Producción Agraria:</i>			
<i>Industrias agrarias:</i>			
a) Deshidratadora de alfalfa	40,00	4,50	4,50
b) Fábricas de azúcar	800,00	—	—
c) Piensos compuestos	20,00	—	10,00
d) Fábrica de quesos de oveja	75,00	10,50	10,50
	935,00	15,00	25,00
<i>Dirección General de Ganadería:</i>			
<i>Mejora ganadera:</i>			
1. Adquisición de ganado selecto	22,80	4,50	5,00
2. Albergues ovino y porquerizas	83,00	20,00	25,00
3. Expansión ganado bovino	180,00	10,45	11,45
4. Expansión ganado porcino	25,00	5,50	5,50
5. Inseminación artificial y registro genealógico	34,00	0,50	0,50
6. Saneamiento ganadería	20,00	10,00	10,00
	364,80	50,35	57,45
<i>Dirección General de Montes:</i>			
1. Repoblaciones forestales	96,92	9,20	14,50
2. Regeneración montes bajos	58,57	3,60	5,40
3. Mejora de pastos	124,85	7,60	8,40
	280,33	20,40	28,30
<i>Instituto Nacional de Colonización:</i>			
1. Transformación en regadío	2.119,05	132,00	185,00
2. Subsolado	36,00	13,50	13,50
	2.155,05	145,50	198,50
<i>Servicio Nacional del Trigo:</i>			
Silos y graneros	53,60	13,40	13,40
	53,60	13,40	13,40
Total	6.690,78	751,75	887,65
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas:</i>			
Transformación en regadío	2.815,60	297,50	615,10

Ministerio, Organismo y tipos de acción	Inversión total (1)	Anualidades	
		1966	1967
<i>Dirección General de Carreteras:</i>			
Carreteras del Estado	656,00	81,00	90,00
Carreteras Locales	320,60	40,00	50,00
Red de carreteras provinciales y caminos vecinales (Diputaciones)	152,58	20,00	26,00
Renfe: Obras de infraestructura	425,58	88,30	51,70
<i>Total</i>	4.369,78	526,80	832,80
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
1. Grupos Escolares	78,00	10,00	13,00
2. Enseñanza Media y Formación Profesional	111,36	18,56	18,56
<i>Total</i>	189,36	28,56	31,56
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Comisaría del Plan de Desarrollo:</i>			
1. Industrias de tipo no agrícola	110,00	40,00	40,00
	110,00	40,00	40,00
<i>Total general</i>	11.359,92	1.347,11	1.792,01

(1) Estas cantidades se ajustarán a la vista de las inversiones que se realicen en la comarca de Tierra de Campos, delimitada en el presente Decreto, durante el año 1965.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se resuelve que el Magistrado de lo Contencioso-administrativo procedente de oposición puede formar parte de la Sala de Gobierno sin limitación alguna.

Ilustrísimo señor:

Han sido elevados a este Ministerio determinados antecedentes relativos a la discrepancia de criterio surgida acerca de la forma en que debe ser sustituido, por ausencia, el Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo para integrar la Sala de Gobierno de determinada Audiencia Territorial.

La Ley de lo Contencioso-administrativo guarda silencio sobre este extremo y, por tanto, debe acudirse a las disposiciones orgánicas generales a las que expresamente se remite la disposición adicional sexta de aquella Ley. Es preceptivo, por tanto, que en ausencia del Presidente de una Sala, cualquiera que ésta sea, deba sustituirle el Magistrado más antiguo de los que la componen, para integrar la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, conforme a lo prevenido en los artículos 43, número 4 del 197, y 593 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Algunas dudas puede suscitar el párrafo cuarto del artículo 21 de la Ley de 27 de diciembre de 1946, al prescribir que quienes por oposición hayan ganado la categoría de Magistrado de lo Contencioso-administrativo quedarán permanentemente adscritos a aquella jurisdicción; mas ha de tenerse en cuenta que, según se resolvió en Orden de 4 de julio de 1961, esa limitación que tal adscripción permanente entraña debe entenderse referida a las Salas de otras jurisdicciones de índole ordinaria y en funcionamiento normal, a lo que debe agregarse también que tales Salas han de ser ajenas por completo a la materia contencioso-administrativa, circunstancia que no concurre en la de Gobierno, la que, por razón del contenido que expresamente le asigna el artículo 616 de la citada Ley Orgánica, extiende su competencia, a los efectos que indica, a todos los asuntos relacionados con la Administración de Justicia en el territorio, entre los cuales necesariamente han de considerarse comprendidos los de naturaleza contencioso-administrativa y, por tanto, en ausencia del Presidente de una Sala ha de sustituirle el Magistrado más antiguo de la misma, sin que a tales efectos quepa discriminar si el que lo es por oposición procede de otra carrera o tiene en la judicial categoría o antigüedad distinta a la que como tal Magistrado de lo contencioso-administrativo le corresponde en la Sala de esta jurisdicción, porque a ésta y no a otra representa, por razón de su especialidad, en el Órgano superior de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva; criterio éste que coincide con el que ahora se observa en el Tri-

bunal Supremo respecto de aquellos Magistrados que no proceden de la carrera judicial, y que, forzosamente, ha de seguirse cuando los procedentes de oposición vayan a formar parte de las Salas de lo Contencioso-administrativo del expresado Tribunal.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien resolver que el Magistrado de lo Contencioso-administrativo procedente de oposición puede formar parte de la Sala de Gobierno sin limitación alguna cuando por ser el más antiguo de su Sala deba sustituir al Presidente, conforme a lo establecido en los artículos 43, número 4 del 197, y 593 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se modifican, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2524/1965, las Ordenes ministeriales de 7 de agosto y 24 de diciembre de 1962, que fijaban la desgravación fiscal a los productos y artículos de Canarias cuando se destinan a la exportación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 2524/1965, de fecha 14 de agosto, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías originarias de las provincias Canarias cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto y de los tipos aplicables para la fijación de su cuantía.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Gozarán de los beneficios de la desgravación fiscal los productos originarios de las islas Canarias que a continuación se relacionan, cuando se destinen al extranjero y a Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni, siéndoles de aplicación para la fijación de su cuantía los tipos que se establecen: